



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00262 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario
Demandante	Blanca Rocío Orozco Betancourth
Demandado	Hernando Jaramillo Zuluaga y otro

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 y 468 ibídem, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BLANCA ROCÍO OROZCO BETANCOURTH** y en contra de **HERNANDO JARAMILLO ZULUAGA** en su doble calidad como persona natural y en representación de las sociedades **OPEN URBAN S.A.S** antes **JARAMILLO Y OROZCO Y CIA S. EN C** y la sociedad **JARAMILLO Y CIA S en C en Liquidación**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de Mil Cuatrocientos Millones de Pesos M.L. (\$1.400.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 1 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y

301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decretase el embargo preventivo del bien inmueble con matrícula 001-568263. Oficiese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

Se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94bfaa5d908d7789836e48e5bec2f193bba4e5fcf044fdb92cc87e9b3d0ada4**

Documento generado en 28/09/2021 03:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com.